

REPÚBLICA DEL PERÚ



## **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 129-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 01 SET. 2016

### **VISTO:**

El Memorandum N° 130-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 14 de junio 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria y sus antecedentes;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;



Que, con fecha 24 de setiembre 2009 la Universidad Nacional de Piura, dirige a la Presidencia del CONEAU, comunicación sobre la designación del Comité Interno de Acreditación de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura;



Que, mediante los respectivos pronunciamientos de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. – EEFIA S.A.C. (en adelante EEFIA) luego de efectuar la evaluación emite opinión favorable para acreditar la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe AC N° 037-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 13 de junio 2016, el Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria (en adelante DEA ESU), considerando la información y pronunciamientos de EEFIA y el Informe AC-074-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 23 de diciembre 2015, emite opinión no favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura;



Que, analizados los actuados y el tenor del Informe AC N° 037-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la DEA-ESU, se infiere que como resultado del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura, la Comisión Evaluadora de EEFIA S.A.C. determinó que cincuenta y siete (57) estándares quedaban en condición de observados, cuyo levantamiento consideró posteriormente efectuado, así como el cumplimiento de estándares y criterios respectivos, recomendando por ende la acreditación de la mencionada carrera profesional, conforme se desprende del Oficio N° 011-2016/EEFIA.02;



Que, mediante Oficio N° 058-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, la DEA ESU, identifica que en siete (07) estándares las evidencias presentadas no son suficientes para el levantamiento de las observaciones, requiriéndose a la Entidad Evaluadora solicite la información adicional a la carrera profesional;

Que, el Oficio N°033-2016/EEFIA, remitido por la entidad evaluadora, consigna la correspondiente conformidad en atención al levantamiento de las observaciones de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura, el que es derivado a la DEA- ESU, para los efectos respectivos;

Que, en atención a los actuados, se establece que conforme al *“Modelo de Calidad para la Acreditación de Carreras Profesionales Universitarias y Estándares para la Carrera de Educación”*, la DEA ESU concluye que no se sustenta el cumplimiento de los siguientes estándares indicados en el Cuadro 3 de dicho Modelo:

- a) Estándar diecisiete (17) .El perfil del ingresante se evalúa periódicamente y los resultados son utilizados para su mejora. Criterio 2.1. Proyecto educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza - Aprendizaje; Dimensión II. Formación Profesional.

*“(…) La directiva de evaluación de los perfiles de ingresantes y de egresado se establece en términos de evaluar el rendimiento de los ingresantes y egresados, esta directiva fue aprobada en marzo del 2015 y no se encuentra evidencia de que se haya implementado hasta el momento, el informe adjunto elaborado en setiembre del 2015 no evidencia haber cumplido con todos los pasos descritos en la directiva (no se encuentra información sobre los criterios de evaluación del perfil del ingresante) se describe un procedimiento que no se condice con lo que establece la directiva.*



*Se presenta un informe de evaluación del perfil del ingresante elaborado en agosto del 2014 que no precisa resultados de la evaluación ni conclusiones, se acompaña este informe de un plan de mejoras que entre sus objetivos precisa "evaluar el perfil del ingresante" y "formular acciones de mejora", no queda claro como habiéndose llevado a cabo un proceso de evaluación del perfil del ingresante el plan de mejoras producto de este proceso consista en evaluar nuevamente el perfil del ingresante y formular acciones de mejora.*

*Se presentan dentro de las fuentes de verificación dos archivos distintos del mismo plan de mejoras pero con diferente firma al final. No se cumple el estándar. (...)”<sup>1</sup>*

- b) Estándar dieciocho (18). El perfil del egresado se evalúa periódicamente y los resultados son utilizados para su mejora. Criterio 2.1. Proyecto educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza – Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

*“(…) La directiva de evaluación de los perfiles de ingresantes y de egresado se establece en términos de evaluar el rendimiento de los ingresantes y egresados, esta directiva fue aprobada en marzo de 2015 y no se encuentra evidencia de que se haya implementado hasta el momento, el informe de evaluación del perfil del egresado presentado no incluye todos los detalles que se precisan en la directiva, sólo incluye resultados del examen de salida no se incorporan los informes de tutoría y los promedios ponderados por semestre como establece la directiva. No se cumple el estándar (...)”<sup>2</sup>*

- c) Estándar veinticuatro (24). El plan de estudios incorpora los resultados de la investigación realizada en la carrera profesional. Criterio 2.1. Proyecto educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza – Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

*“(…) El documento denominado “procedimientos para evaluación del aprendizaje y de la investigación” no precisa la manera mediante la cual se incorporan en el plan de estudios los resultados de la investigación realizada en la carrera.*

*No se ha precisado lo solicitado, no se indica cuáles investigaciones han sido incorporadas en el plan de estudios ni de qué manera, se presenta una lista de sílabos y se mencionan algunos cursos pero no se precisa como se incorporan las investigaciones. No se cumple el estándar (...)”<sup>3</sup>*

- d) Estándar veinticinco (25). El plan de estudios se evalúa anualmente para su actualización. Criterio 2.1. Proyecto Educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza - Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

*“(…) Se adjunta un documento denominado “Directiva para la Evaluación del Plan de Estudios” que no precisa evaluación anual, en un párrafo en el apartado 2 proceso de evaluación” se indica “la evaluación del plan de estudios ejecuta su plan de trabajo donde dicha evaluación está planificada y programada a más tardar para el mes de diciembre del año precedente” de aquello se entiende que si la carrera tiene intención de evaluar el plan de estudios este año debió haberlo programado en diciembre del año anterior, no se precisa que la evaluación debe ser anual solo*

<sup>1</sup> Informe AC N° 037-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 13 de Junio del 2016.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem



se indica que debe haberse programado. Esta directiva ha sido oficializada en marzo del 2016; posterior a la evaluación y no ha sido implementada (...)”<sup>4</sup>

- e) Estándar veintisiete (27). El 75% de los titulados ha realizado tesis. Criterio 2.1. Proyecto Educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza - Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

“(…) De acuerdo a lo referido en la sustentación del levantamiento de la observación se encuentra que durante el año 2014 se tiene 4 tituladas (2014 I: 3 y 2014 II: 1) de las cuáles solo una fue con tesis y las demás mediante el programa de titulación en educación, se tiene en el año un 25% de titulación con tesis por lo que no se cumple el estándar.

No se ha aclarado la inconsistencia encontrada en el caso de la Srta. GARCIA GUERERO, JESUS, el acta de sustentación que se adjunta corresponde a la sustentación de tesis de la Srta. CASTILLO SOSA, MELINA (...)”<sup>5</sup>

- f) Estándar treinta y seis (36). Los admitidos a la carrera profesional cumplen con el perfil del ingresante. Criterio 2.5. Estudiantes y egresados. Factor 2. Enseñanza - Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

“(…) El informe presentado como FV076 (tiene nombres distintos en el informe y en la fuente) no evidencia que los admitidos cumplen con el perfil del ingresante, lo que se concluye en ese informe es que existe relación entre lo que mide el examen de admisión y lo que se exige en el perfil del ingresante. No se cumple el estándar (...)”<sup>6</sup>

- g) Estándar treinta y siete (37). En una prueba cognoscitiva de admisión la nota mínima de ingreso es 14 en una escala vigesimal, o su equivalente en otras escalas. Criterio 2.5. Estudiantes y Egresados. Factor 2. Enseñanza - Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

“(…) De acuerdo a lo que se puede apreciar en los documentos adjuntos se encuentra un informe con fecha julio 2015 donde se decide igualar la nota mínima de ingreso del examen 210,45 a 14, con esta referencia se hace el cálculo de los puntajes de todos los ingresantes de tal manera que todos salen por encima de 14, sugiriendo el cumplimiento del estándar. En el informe elaborado con fecha de marzo del 2016 se concluye que el puntaje 210 equivale a 10,5 en nota vigesimal, lo que entra en contradicción con la FV77-G que establece una equivalencia distinta. De acuerdo a las evidencias se puede concluir que no se cumple el estándar (...)”<sup>7</sup>

- h) Estándar cuarenta y dos (42). El resultado de una prueba de conocimientos al final de la carrera profesional es utilizado para la mejora del proyecto educativo. Criterio 2.5. Estudiantes y Egresados. Factor 2. Enseñanza - Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

“(…) Las fuentes de verificación que sustentan el levantamiento de la observación no se encuentran adjuntas, la FV48-B no se encuentra con los documentos y tampoco la FV48-C no corresponde a lo que indica en el informe

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Ibidem

de levantamiento de observaciones (...)<sup>8</sup>

- i) Estándar cuarenta y tres (43). El número de egresados por promoción de ingreso es el esperado. Criterio 2.5. Estudiantes y Egresados. Factor 2. Enseñanza – Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.



*"(...) A partir de la observación planteada se presenta el oficio N° 240-2015-DE-EPEI-FCCSSE-UNP de fecha 26 de noviembre del 2015 que indica que la oficina central de registros y coordinación académica refiere que el porcentaje de egresados por promoción de ingreso esperado es de 18.23%, esto se contradice con el oficio n° 1597-OCRCA-2015-UNP donde la mencionada oficina reporta los valores alcanzados a solicitud de la escuela, pero no indica que éstos sean los esperados.*

*Se adjunta el oficio N° 145-A-2015-DE-EPEI-FCCSSE-UNP con fecha 02 de julio de 2015 que indica que los docentes de la escuela tomando el record histórico de los años 2013 y 2014 decidieron que el porcentaje esperado de egresados por promoción debe ser el promedio: 18.23%.*

*El periodo de evaluación tomado en consideración para el proceso de acreditación es el año 2014, la escuela recién ha establecido un número esperado el año 2015 y lo ha hecho tomando los datos de la cantidad de egresados en los años 2013 y 2014, de este modo coinciden de manera exacta tanto el número esperado como el reportado por la oficina correspondiente.*

*No existe evidencia de que se haya establecido un número esperado previo al periodo de evaluación (año 2014) tomado como referencia para el proceso de autoevaluación (...)<sup>9</sup>*



- j) Estándar cuarenta y cuatro (44). El tiempo de permanencia en la carrera profesional por promoción de ingreso es el esperado. Criterio 2.5. Estudiantes y Egresados. Factor 2. Enseñanza – Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.



*"(...) Se adjunta el oficio N° 151-A-2015-DE-EPEI-FCCSSE-UNP con fecha 16 de julio del 2015 que indica que los docentes de la escuela tomando el record histórico de los últimos 3 años se observa que el tiempo de permanencia promedio es de 11 ciclos y se señala que ese es el tiempo esperado, no se hace referencia a qué documento establece este tiempo promedio esperado. El oficio N° 238-2015-DE-EPEI-FCCSSE-UNP que corrobora lo mencionado en el anterior oficio precisando que el cálculo del tiempo promedio lo reporta la oficina central de registros y coordinación académica.*

*No existe evidencia de que se haya establecido un tiempo de permanencia esperado previo al periodo de evaluación (año 2014) tomado como referencia para el proceso de autoevaluación (...)"*

- k) Estándar cincuenta (50). Los sistemas de evaluación de la investigación y del aprendizaje se articulan para tener una evaluación integral del estudiante. Criterio 3.1. Generación y evaluación de proyectos de investigación. Factor 3. Investigación. Dimensión II. Formación Profesional.

*"(...) Las conclusiones del informe vinculan todos los sistemas, no evalúan ni precisan los niveles de articulación en los términos que propone el estándar, se describe conceptualmente cada uno de los aspectos mencionados en el estándar y en la conclusión se vincula todos sin tomar en cuenta las relaciones*

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Ibidem

que precisa el estándar. No se cumple el estándar.(...)"<sup>10</sup>

- l) Estándar cincuenta y uno (51). Los sistemas de evaluación de la investigación, información y comunicación, se articulan para tener una efectiva difusión de los proyectos y sus avances. Criterio 3.1. Generación y evaluación de proyectos de investigación. Factor 3. Investigación. Dimensión II. Formación Profesional.

*"(...)Las conclusiones del informe vinculan todos los sistemas, no evalúan ni precisan los niveles de articulación en los términos que propone el estándar, se describe conceptualmente cada uno de los aspectos mencionados en el estándar y en la conclusión se vincula todos sin tomar en cuenta las relaciones que precisa el estándar. No se cumple el estándar (...)"<sup>11</sup>*



- m) Estándar setenta y uno (71). Los docentes tienen la experiencia profesional que requiere la asignatura. Criterio 5.1. Labor de enseñanza y tutoría. Factor 5. Docentes. Dimensión III. Servicios de Apoyo para la Formación Profesional.

*"(...) En la FV177 se está considerando que las profesoras tienen la experiencia profesional que demanda la asignatura porque vienen enseñando la misma asignatura durante varios años, no se menciona ninguna información sobre la experiencia profesional a la que hace referencia el estándar. No se cumple el estándar (...)"<sup>12</sup>*



- n) Estándar setenta y seis (76). Los docentes adquieren el grado de doctor en la especialidad según lo programado por la Unidad Académica en su plan estratégico. Criterio 5.2. Labor de investigación. Factor 5. Docentes. Dimensión III. Servicios de Apoyo para la Formación Profesional.

*"(...) No se encuentran evidencias de lo que se menciona en el informe, que la carrera ha propiciado la obtención de los grados de magíster y doctor de sus docentes con el otorgamiento de becas, medias becas o permisos. No se cumple el estándar (...)"<sup>13</sup>*



- o) Estándar setenta y siete (77). Los docentes publican los resultados de sus investigaciones en revistas indizadas de su especialidad. Criterio 5.2. Labor de investigación. Factor 5. Docentes. Dimensión III. Servicios de Apoyo para la Formación Profesional.

*"(...) No se precisa en la FV128-C cuáles son los artículos publicados y en cuáles revistas, la fuente es un compendio de investigaciones que no precisa en qué revista han sido publicados. No se cumple el estándar.*

*(...)"<sup>14</sup>*

Que, en cumplimiento de la función establecida conforme el literal c) del artículo 31º, de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Ibidem

N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P y sus modificatorias contempladas en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 063-2016-SINEACE/CDAH-P, la Dirección competente, mediante Informe AC N° 037-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU emite opinión no favorable para el otorgamiento de la acreditación a la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 115-2016-CDAH, mediante el cual se acuerda no otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura, tomando en cuenta lo expresado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias; considerando el sustento técnico conformado por los informes y pronunciamientos emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, en concordancia con el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley 27444.<sup>15</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 115-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante el cual se acuerda no otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Piura;

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad Nacional de Piura, para los efectos correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**PEREGRINA MORGAN LORA**  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

<sup>15</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"